Expediente administrativo: **nº000/2021**

Fecha de Denuncia: 00-00-2021

Lugar: Calle XXXXXX, nº00, de Las Palmas de G.C.

**AL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE G.C.**

**DON/DOÑA XXXXX XXXX XXXXX,** mayor de edad, titular del DNI nº000000-X, en su propio nombre y representación, y con domicilio a efectos de notificaciones y/o emplazamientos en la calle XXXXXXXXX, número 00, piso 000, de Las Palmas de G.C., CP 35001, ante este Ayuntamiento comparece, y respetuosamente:

**EXPONE**

Que, por medio del presente escrito, y dentro del plazo legal, se presenta **RECURSO ORDINARIO DE ALZADA, o DE REPOSICIÓN, o ALEGACIONES** (según ponga la propia sanción cual cabe), contra la propuesta de sanción impuesta el día 00-00-2021, notificada el día 00-00-2021, referenciada en el encabezado de este escrito, y ello por no encontrarla ajustada a derecho, de conformidad con la siguientes;

**ALEGACIONES**

**PRIMERO**. - Que he sido denunciado/a por agentes de la Policía Local/Autonómica Canaria de este Ayuntamiento, por "no utilizar o hacer uso de la mascarilla” en la calle/el centro comercial (poner lo que proceda) XXX XXXX, o en la Calle XXXX XXXX, número 00, el día 00-00-2021, a las 00:00 horas, o mientras fumaba en la calle XXXX XXXX, número 00, de Las Palmas de G.C., y ello según el art. 6 de la Ley 2/2021 de 29 de marzo, para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, según el ***apartado “primero”, punto a)*** del mismo, imponiéndome una multa de 100 €.

Y esto, según la sanción impuesta, por **no “usar mascarilla”**, en los siguientes supuestos:

“…***1.*** *Las personas de seis años en adelante quedan obligadas al uso de mascarillas en los siguientes supuestos:*

***a)*** *En la vía pública, en espacios al aire libre y en cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto al público*…”

**SEGUNDO**. - Que me muestro disconforme con dicha propuesta de sanción, dicho sea con respeto y en estrictos términos de defensa, por las siguientes cuestiones:

1. Vulneración de mis derechos fundamentales a la integridad física y moral, y a la dignidad según los arts. 10, y 15 de la CE.
2. Falta del estudio científico preceptivo para la imposición que me obliga a utilizar de manera prolongada y fuera de una situación de urgencia para imponer a largo plazo una medida restrictiva de derechos fundamentales por vulneración del art. 9.2 y .3 de la CE, en relación a la infracción de los arts. 3. c), e) y f), y del 54.3 de la Ley de General de Salud Pública 33/2011, de 4 de octubre.

**TERCERO. -VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA INTEGRIDAD FÍSICA Y MORAL, Y A LA DIGNIDAD SEGÚN LOS ARTS. 10, Y 15 DE LA CE:** La sanción que recurro se basa en la Ley 2/2021 que impone en su art. 6.1 a) el uso obligatorio de la mascarilla tanto en espacios cerrados como abiertos y/o al aire libre, y aunque exista una distancia de 1,50 entre personas, y lo mas grave fuera de la duración de urgencia dictada en el 16 de marzo de 2020, y sin base a ningún estudio medico científico, siendo una medida arbitraria, sin lógica de ningún tipo a luz de uso continuo sin reducción del crecimiento de contagios desde dicha fecha y hasta la actualidad.

En realidad, esta norma me obliga de manera prolongada al uso de un objeto que tapona mi principal entrada de aire a mi organismo sin que el Gobierno y el Parlamento tenga evidencia científica a que el uso de la misma tenga:

1. Efectos preventivos frente al Covi-19.
2. No producirme efectos negativos a mi salud por el uso de la misma.

Por esto y sobre todo por su carácter impositivo, se atenta directamente con mis más elementales derechos a la integridad física y moral, y a mi dignidad como persona protegidos por nuestra carta magna, y del siguiente tenor literal:

“…**Artículo 10. 1.** La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, *el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social.*

*2. Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España. (…)*

***Artículo 15****. Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. Queda abolida la pena de muerte, salvo lo que puedan disponer las leyes penales militares para tiempos de guerra*…”

Lejos de la propia justificación que hace la exposición de motivos de esta Ley 2/2021, remitiéndonos a la ley de procedimiento administrativo común y a sus principios esta ley se aparta de la Ley General de Salud Pública 33/2011, y a sus requisitos y exigencias para la adopción y mantenimiento de medidas de intervención en la salud pública en situaciones de crisis sanitaria como es la imposición del uso obligatorio de la mascarilla en cualquier lugar, incluido al aire libre donde existen números estudios europeos que evidencia que no es necesaria en estos espacios y/o falta de carácter preventivo de dicha medida y si sus posibles efectos nocivos frente a la salud de las personas, sobre todo en uso prolongado, recordando que la imposición de la misma lleva desde junio de 2020 sin que haya habido interrupción, y a pesar de que las cifras de contagios no han bajado, y muy en contra han subido, siendo publico y notorio haber estado hasta en una 3ª ola.

**CUARTO.- 2.Falta del estudio científico preceptivo para la imposición que me obliga a utilizar de manera prolongada y fuera de una situación de urgencia para imponer a largo plazo una medida restrictiva de derechos fundamentales por vulneración del art. 9.2 y .3 de la CE, en relación a la infracción de los arts. 3. c), e) y f), y del 54.3 de la Ley General de Salud Pública 33/2011, de 4 de octubre:** Como he expuesto anteriormente se ha prolongado el uso de un objeto sobre mi cara y cuerpo, que tanto el poder ejecutivo como el legislativo ha informado y/o probado con estudio científico de la beneficencia preventiva y/o la falta de nocividad en su uso, más allá del primer mes de uso obligatorio en julio de 2020.

Ni en la Ley 2/2021, y ni en los medios de comunicación se ha informado por parte del Gobierno en base a que estudios científicos se ha determinado que el uso de la misma evite el contagio del Covi-19 o disminuya de alguna manera el mismo, y menos aún otro estudio que descarte efectos nocivos, al estar la mascarilla cerrando y disminuyendo los orificios nasales y la boca que son la principal entrada y salida del aire del cuerpo humano, prolongando su uso diario mas de 8 horas al día, al imponer su uso tanto dentro como fuera de una jornada laboral, haciendo el uso de la misma unas 12 horas diarias de manera ininterrumpidas.

Dicha imposición carece de sentido lógico, porque a los menores de 6 años no se le impone su uso, niños que aun no tienen un sistema inmunitario formado y fuerte, principal ataque de este virus Sars-Covid-2, lo que hace todavía mas arbitraria su imposición.

La General de Salud Pública 33/2011, de 4 de octubre impone a los poderes públicos una serie de principios para la adopción de cualquier medida en situaciones crisis sanitarias como la actual, arts. 3 y 54 de la misma, y la obligación a respectarla y tenerla en cuenta a la hora de la imposición del uso de la mascarilla de manera prolongada y fuera de la urgencia que se genero en marzo de 2020, y ello por imperativo constitucional según lo dispuesto en el art. 9.2 y apartado 3 de la Constitución Española.

La Ley2/2021 carece de validez legal al regular o tratar de imponer el uso obligatorio de mascarillas a los ciudadanos ya que vulnera sus derechos fundamentales a la integridad física y moral, y la dignidad.

Con el fin de desvirtuar la presunción de veracidad "iuris tantum";

**SOLICITO LA PRACTICA DE LA PRUEBA**; Consistente en la aportación por el agente denunciante de los elementos probatorios en que se fundamenta el hecho denunciado, sin que surta tal efecto la mera alegación y posterior ratificación del agente denunciante, si no consta en el expediente incoado tal elemento probatorio.

En virtud de lo expuesto,

**SOLICITO**: Que tenga por presentado este escrito junto con sus copias y documentos que se acompañan, lo tramite y acuerde de conformidad con las previsiones de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo Común, tenga por interpuesto **RECURSO ORDINARIO DE ALZADA o DE REPOSICIÓN o ALEGACIONES** (según ponga la propia sanción cual cabe), contra la sanción impuesta el día 00-00-2021, notificada el día 00-00-2021, y atendiendo a las alegaciones contenidas en este escrito y fundamentos de derecho, y tras la admisión y práctica de las pruebas propuestas así como de aquellas actuaciones necesarias que en derecho correspondan, anule, y revoque la sanción impuesta, dejándola sin efecto.

En Las Palmas de G.C. a 00 de abril de 2021.

Don/Doña XXXX XXXX XXX

DNI nºxxxxxx-J

**Nota para rellenar el modelo**: Hay que leer la sanción y que organismo público la ha impuesto, Ayuntamiento, Subdelegación de Gobierno, etc…, contra ese organismo público habrá que encabezar el recurso. Al final de la sanción nos pondrá que tipo de escrito cabe contra ella: Alegaciones, Recurso de Alzada, o de Reposición, ese es el que pondremos, recordar que esto es una plantilla, y hay que rellenarla según el tipo de sanción que nos hayan puesto. Todo lo que está en amarillo hay que cambiarlo por lo que se de en cada caso, y retirar dicho subrayado en amarillo. Si nos desestiman el recurso, no decaer, este modelo sirva para la demanda contencioso administrativo posterior, que por debajo de 2.000 euros podríamos ir sin abogado y procurador.